

6.475

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 14º de la Ley Nº 5.825, de los Ministerios Públicos, el quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 14º: LIMITES FUNCIONALES:** Quedan excluidas de las Funciones del Ministerio Público la representación del Estado, del Fisco o de Asesoramiento a la Función Ejecutiva.

Los integrantes del Ministerio Público no ejercerán funciones judiciales juzgadoras, salvo en las Circunscripciones Judiciales Tercera, Cuarta y Quinta, con asiento en las ciudades de Chamental, Aimogasta y Chepes, respectivamente”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **AGUSTIN BENJAMIN DE LA VEGA, RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO, RICARDO BALTAZAR CARBEL, BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ, SERGIO GUILLERMO CASAS y JOSE MARIA CORZO.-**

L E Y Nº 6.475.-

FIRMADO:

**CARLOS OSVALDO CEREZO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO